

Radicado:	05001-31-03-007-2017-00366-00
Providencia:	Auto N° 1474
Asunto:	Niega aclaración de auto. Precisa sin embargo

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

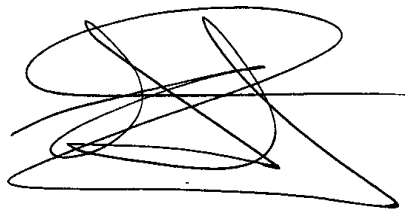
Se niega la solicitud de aclaración presentada por la apoderada del incidentista, por no ofrecer el auto aludido motivos de duda.

Con todo, frente los argumentos señalados por la apoderada, se destaca que el artículo 14 del decreto 806 de 2020, no es aplicable en este evento, toda vez que la providencia en cuestión fue un auto, y no una sentencia, por lo tanto, permanece incólume el régimen de apelación de autos del C.G. del P.

Asimismo, se remite a la memorialista al minuto 2:05:17 del audio de la audiencia, donde se indagó a las partes por sus manifestaciones frente a la providencia; dicha oportunidad fue usada por la parte incidentista para proponer el recurso de apelación, sin exponer argumento alguno, resaltándose que, refulge de la presentación del memorial contentivo de la sustentación, -solo que extemporánea- la intención prístina, de realizarlo por escrito.

No debe olvidarse que los recursos contra la providencia dictadas en audiencia deben sustentarse inmediatamente según el numeral 1 del artículo 322 del CGP, o dentro de los 3 días siguientes a su notificación conforme el numeral 3º del mismo canon, en el caso de los autos; por lo tanto, si la sustentación no se realizó en la audiencia, debe realizarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia, por mandato legal, sin necesidad de decisión del juez en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **26 de noviembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **81**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaría